



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración provincial**  
**GOSIERNO CIVIL**

Servicio de higiene y sanidad pecuarias. — *Circulares.*

Sección de fomento. — *Nota-anuncio.*

Comisión provincial de León. — *Anuncio.*

Consejo de la Corporación de la vivienda. — *Circular.*

**Administración municipal**  
*Edictos de Alcaldías.*

**Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.*  
*Cédulas de citación.*

*Anuncios particulares.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 10 de Noviembre de 1929)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GUBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

**Circulares**

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «Peste porcina» en la ganadería receptible del pueblo de Calzada del Coto, del Ayuntamiento del mismo nombre, por lo que se han implantado medidas sanitarias provisionales para oponerse a la propagación del contagio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «Peste porcina» en la ganadería receptible perteneciente al Ayuntamiento de Calzada del Coto, confirmado cuantas medidas sanitarias han sido implantadas provisionalmente, para oponerse a la propagación de la enfermedad.

2.º Señalar zona infecta, los locales y terrenos que hayan sido utilizados por los animales enfermos y así mismo todos los que en lo sucesivo alberguen animales que padezcan la misma enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa, la

totalidad del término del pueblo de Calzada del Coto.

4.º Ordenar, que los animales enfermos y los sospechosos, permanezcan separados entre sí y lo mismo unos que otros rigurosamente aislados y atendidos por personal expresamente destinado al cuidado de los mismos.

5.º De conformidad con lo consignado en el artículo 259 del vigente Reglamento de Epizootias, queda prohibido el comercio de cerdos en el pueblo de Calzada del Coto hasta que se declare oficialmente la extinción de la Epizootia; y

6.º Ordenar, que todo animal que muera a consecuencia de la mencionada enfermedad, sea destruido completamente por el fuego o enterrado en las condiciones al efecto señaladas en el indicado Reglamento de Epizootias vigilándose siempre estas operaciones por la Autoridad municipal o personas en que ésta delegue.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo que a los infractores se les impondrá las multas a que se hagan acreedores y con las que desde luego quedan conminados.

León, 5 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil interino,  
*Telesforo Gómez Núñez*

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «Mal rojo» en la ganadería porcina perteneciente a los pueblos de Villavelasco, del Ayuntamiento de Villazanzo; y Saelices del Río y Bustillo de Cea, del Ayuntamiento de Saelices del Río, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «Mal rojo», en la ganadería porcina de los Ayuntamientos de Villazanzo y de Saelices del Río.

2.º Señalar zona infecta, los locales y terrenos que hayan sido utilizados por los animales enfermos, así como todos los que en lo sucesivo alberguen animales atacados por la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa, la totalidad de los pueblos de Villavelasco, Saelices del Río y Bustillo de Cea.

4.º Ordenar, que los animales enfermos y los sospechosos permanezcan separados entre sí y lo mismo unos que otros rigurosamente aislados y atendidos por personal expresamente destinado al cuidado de los mismos.

5.º Prohibir, la venta y la circulación de los animales de la especie porcina pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la Epizootia, a no ser para conducirles directamente al Matadero, en las condiciones que al efecto se consignan en el vigente Reglamento de Epizootias.

6.º Ordenar, que todo animal que muera a consecuencia de la citada enfermedad, sea destruido completamente por el fuego o enterrado en las condiciones indicadas en el referido Reglamento de Epizootias, debiendo ser estas operaciones cuidadosamente vigiladas, por la Autoridad municipal o persona en que ésta delegue.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo que a los infractores se les impondrá las multas a que

se hagan acreedores y con las que desde este momento quedan conminados.

León, 5 de Noviembre de 1929  
El Gobernador civil interino,  
Telesforo Gómez Núñez

Resultando que la enfermedad infecto-contagiosa denominada Fiebre aftosa o Glosopeda, que ataca a la ganadería del pueblo de Caldas de Luna, del Ayuntamiento de Láncara de Luna y cuya declaración oficial de existencia hizo por circular de este Gobierno civil, de fecha 9 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 210, correspondiente al día 14 del mismo mes, ataca también en la actualidad al ganado perteneciente a los pueblos de Abelgas, Láncara de Luna, San Pedro de Luna y Sena, del mismo término municipal, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Ampliar la referida declaración oficial de existencia de la Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Láncara de Luna, incluyendo en la zona señalada sospechosa, la totalidad de los términos de los pueblos de Abelgas, Láncara de Luna, San Pedro de Luna y Sena. Siendo ampliable esta disposición a la totalidad de los términos de los demás pueblos del mismo Municipio, si en ellos se registrase algún caso de Fiebre aftosa.

2.º Que teniendo en cuenta el gran poder difusivo de la Fiebre aftosa, queda terminantemente prohibido que en las zonas hasta el presente señaladas infecta y sospechosa y lo mismo en los sitios que en lo sucesivo queden incluidos en dichas zonas, penetren animales de las especies receptibles pertenecientes a otros lugares, pues si tal cosa ocurriese, dichos animales serán considerados desde luego como sospechosos y quedarán sometidos a las consiguientes medidas sanitarias; y

3.º Ordenar que al igual de lo dispuesto, respecto al pueblo de Caldas de Luna, en todas las vías de acceso a los pueblos de Abelgas,

Láncara de Luna, San Pedro de Luna y Sena, y en las de los pueblos del mismo Ayuntamiento que en lo sucesivo resulten incluidos en la zona sospechosa, se coloquen letreros bien ostensibles que digan: Glosopeda. Quedando subsistentes las demás disposiciones contenidas en la citada circular de 9 de Septiembre del año actual.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

León, 7 de Noviembre de 1929.  
El Gobernador civil interino,  
Telesforo Gómez Núñez

## SECCIÓN DE FOMENTO

### NOTA-ANUNCIO

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, contra la necesidad de ocupación que se intenta, he acordado declarar dicha necesidad de ocupación de fincas, que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de Agosto de 1929, cuya expropiación es indispensable para la construcción del camino vecinal de San Miguel de Lacedana a la estación del ferrocarril de Villablino en término municipal de Villablino, debiendo los propietarios a quienes la misma afecta acudir ante el Alcalde de dicho municipio a hacer el nombramiento de perito que les represente en las operaciones de medición y tasación de sus fincas, en cuyo perito han de concurrir precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y el 32 del Reglamento para su ejecución, previniendo a dichos interesados que de no hacer el mencionado nombramiento dentro del plazo de ocho días, contado desde el de la notificación, se les entenderá que se conforman con el designado por la Administración, en este caso la Junta vecinal de dicha población, que lo es el Ayuntamiento de Obras públicas, D. Antonio Moreno.

León, 4 de Noviembre de 1929.  
El Gobernador civil interino,  
Telesforo Gómez Núñez

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE SEPTIEMBRE DE 1929

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Defunciones durante el mes expresado	Animales en el mes expresado	Curados	Animales a cargo de la oficina	Animales en custodia
Carbunco bacteridiano	León	Valdefresno	Bovina	1			1	
Idem	Sahagún	Valdepolo	Idem	1			1	
Idem	León	Gradefes	Idem	1			1	
Idem	Valencia	Matanza	Ovina	4			4	
Idem	Sahagún	Valdepolo	Idem	36			36	
Fiebre aftosa	Murias	Láncara	Bovina	6			6	
Idem	Valencia	Valverde Enrique	Idem	11			11	
Idem	La Vecilla	Rodiezmo	Idem	66	260	326		
Idem	Murias	Campo de la Lomba	Idem	370			370	
Idem	Sahagún	Ioarilla	Idem	30	30			
Idem	Idem	Villazanzo	Idem	300	50		250	
Idem	Idem	Villamol	Idem	90	30		60	
Idem	Idem	Cea	Idem	90	30		58	
Idem	Idem	Saelices	Idem	60	30		30	
Idem	Villafranca	Villafranca	Idem	3	3			
Idem	Idem	Corullón	Idem	2	2			
Idem	Idem	Villadecanes	Idem	3	2		1	
Idem	La Vecilla	Rodiezmo	Caprina	208		208		
Idem	Murias	Campo de la Lomba	Ovina	220			220	
Idem	Idem	Idem	Porcina	23			23	
Viruela	León	Gradefes	Ovina	152	126		10	16
Malrojo	Fonerrada	Ponerrada	Porcina	3			3	
Idem	Sahagún	Villazanzo	Idem	13			11	2
Idem	Idem	Idem	Idem	10	1			9
Idem	Riáño	Cistierna	Idem	3	3			
Peste porcina	La Bañeza	Alija de los Melones	Idem	4		1	3	
Idem	Sahagún	Calzada	Idem	18			15	3
Idem	Villafranca	Corullón	Idem	6		4		1
Totales				911	1083	846	89	1059

León, 19 de Octubre de 1929. — El Inspector provincial, F. Núñez.

## Consejo de la Corporación de la vivienda

### Circular

En el Ministerio de Trabajo y Previsión, se ha reunido el Consejo de la Corporación de la vivienda para estudiar el proyecto de un Estatuto regulador de las relaciones entre la propiedad urbana y sus usuarios, formado por la Sección 5.ª de la Dirección general de Corporaciones.

En vista de la importancia de ese Estatuto que abarca cuanto afecta al arriendo de fincas urbanas para vivienda, casa mercantil o industrial y locales de espectáculos, el Consejo para reunir la mayor suma de asesoramientos antes de dictaminar, ha acordado abrir una infor-

mación pública, escrita, a la que puedan concurrir todas las entidades y particulares que quieran hacerlo.

Dicha información se hará durante todo el mes de Noviembre; y hasta el día 30 del mismo se recibirán escritos en la Secretaría del Consejo de la Corporación de la vivienda, que se halla en el local del Ministerio de Trabajo y Previsión.

El Consejo se reunirá nuevamente para dar dictamen en vista del Estatuto y de los informes que se reciban.

He aquí la copia literal de las doce Bases que forman el mencionado Estatuto:

#### Base 1.ª — Contratos

Se creará un modelo oficial para los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, el cual será redacta-

do por el Consejo de la Corporación de la vivienda.

Este modelo podrá ser modificado a propuesta de los Comités Paritarios respectivos, con arreglo a los usos y costumbres de cada localidad; pero manteniendo su parte esencial que será basada en los principios fundamentales del régimen que se establece.

Los contratos de arrendamiento serán registrados en el Comité Paritario respectivo, siendo esa diligencia siempre gratuita, y siendo también indispensable para la validez de aquéllos.

#### Base 2.ª — Subarriendos

Cuando se trate de casa-habitación, el subarriendo ha de hacerse con arreglo a las disposiciones de los

Luna, San Pedro de... y en las de los... Ayuntamiento que... resulten incluidos en... chosa, se coloquen... estensibles que digan... quedando subsistentes... posiciones contenidas... circular de 9 de Sep... no actual.

a general conocimien... en este periódico ofi...

Noviembre de 1929... rnador civil interino... foro Gómez Núñez

## N DE FOMENTO

### NOTA-ANUNCIO

ancia de hoy, y en vir... derse presentado recla... a, contra la necesidad... que se intenta, he acor... dicha necesidad de... fincas, que figuran en... blicada en el BOLETIN... a provincia de 21 de... 29, cuya expropiación... ble para la construc... o vecinal de San Mi... ana a la estación del... Villablino en término... Villablino, debiendo... a quienes la misma... nte el Alcalde de di... a hacer el nombra... to que les represente... nes de medición y ca... s, en cuyo perito hab... recisamente algunos... os que determinan los... e la Ley de Expropia...igente y el 32 del Re... a su ejecución, presc... de interesados que de... cionado nombra... plazo de ocho días... el de la notificación... cá que se conforma... do por la Adminis... caso la Junta vecinal... ción, que lo es el Ay... públicas, D. Antonio

Noviembre de 1929... rnador civil interino... foro Gómez Núñez

artículos 1.550, 1.551 y 1.552 del Código civil.

Como principio general para toda clase de subarriendos se establece el de que nunca podrán ser objeto de lucro, esto es que el tipo de renta que haya de pagar el subarrendatario será siempre el mismo (cuando no menor) que en el contrato primitivo.

(En cuanto a la casa mercantil y a los locales de espectáculos, se establecen normas especiales de las que se tratará al hablar de Traspasos y régimen de arriendo de los mismos.)

#### Base 3.<sup>a</sup>—Prorrogas

La finalidad que se perseguía en los Reales decretos reguladores del régimen de arriendo de fincas urbanas al establecer la prórroga automática de los contratos, era, a la vez que dar seguridades al inquilino de que no había de ser perturbado en el disfrute de la finca cuando hubiese escasez de viviendas, la de evitar que su lanzamiento por término del plazo contratado, se utilizase por la propiedad para la elevación de renta. Como en este proyecto se impone la fijación de la misma, sin posibilidad de que sea elevada más que en los casos especiales que se citan, se considera innecesario mantener el principio de la prórroga ilimitada.

Se atiende, sin embargo, a la posibilidad de la falta de locales arrendables; y a ese fin se propone que el Comité Paritario defina en cada caso, con arreglo a las condiciones de la localidad, si se puede proceder o no a la prórroga por tiempo determinado, interin el inquilino dispone de local a que trasladarse.

Por lo tanto se propone que la duración de los contratos sea tenida en cuenta a los efectos del derecho de la propiedad a disponer libremente de sus fincas cuando se haya cumplido el término estipulado.

#### Base 4.<sup>a</sup>—Rentas

Se mantienen en definitiva las actuales, como tipo máximo, sin derecho a elevación alguna más que en los casos de que hablará después. Para las fincas de nueva construc-

ción, el tipo de renta será el de su evaluación íntegra, más un diez por ciento por razón de deterioros naturales en compensación a la obligación que la propiedad tiene de hacer las reparaciones periódicas en los edificios. El total así logrado se distribuirá entre el número de viviendas, proporcionalmente a las condiciones de cada una de ellas, y será el único exigible al hacer el contrato de arrendamiento sin que éste pueda figurar por concepto alguno cantidad mayor.

Estos principios son aplicables a la casa mercantil e industrial.

En cuanto a los locales destinados a espectáculos públicos, la propiedad fijara libremente los precios de alquiler, puesto que éstos más bien los determinará en cada caso la condición especial que aquellos reúnan para ser o no objeto de la predilección de los concurrentes.

El alquiler de la casa-habitación y de la mercantil e industrial, solo podrá ser elevado por las siguientes causas:

1.<sup>a</sup> Por aumento o creación de tributos.

2.<sup>a</sup> Por obras o mejoras realizadas en la finca, que no fueren necesarias por razón de higiene o de seguridad y que hubiese costeadado el propietario. En ese caso, el presupuesto total de las mismas será fijado y se aplicará al alquiler un aumento del cinco por ciento del importe de ese presupuesto, distribuyéndolo proporcionalmente entre las partes en que la finca esté dividida; y

3.<sup>a</sup> Por elevación permanente en los precios de los suministros y servicios que el propietario esté obligado a prestar al inquilino, debiendo justificarse y autorizarse por el Comité Paritario. El servicio de calefacción se entenderá incluido en el de la renta señalada, para lo cual se tendrá en cuenta su importe al determinarla.

Pueden no obstante los propietarios establecer la calefacción parcial, instalando caldera en cada departamento, y en ese caso, el gasto de sostenimiento será de cuenta del

inquilino. Cuando esto ocurra, se indagará si en la renta anterior se había incluido ese servicio, para hacer la rebaja correspondiente.

#### Base 5.<sup>a</sup>—Fianzas

El importe de las fianzas exigibles a los inquilinos no podrá exceder de la cantidad que deba entregar en cada uno de los plazos de pago estipulados, o sea por mensualidades, trimestres, etc.

El máximo exigible no excederá de un semestre en casos que el Comité Paritario aprecie.

Cuando la cuantía de la fianza lo permita, podrá consignarse en papel del Estado que recibirá el propietario como depósito, cobrando el cupón el inquilino.

#### Base 6.<sup>a</sup>—Conservación de las fincas

La propiedad está obligada a hacer periódicamente las obras de reparación que en la finca sean necesarias por causas naturales e inherentes al uso y a la acción del tiempo.

También está obligada a realizar todas las obras que a juicio de peritos fuesen necesarias por razones de seguridad o de higiene.

El inquilino es responsable de todo deterioro causado por su negligencia o mala fe.

#### Base 7.<sup>a</sup>—Desahucios

Son causas de desahucio las previstas en los artículos 1.555, 1.556 y 1.557 del Código civil.

Cuando el desahucio obedezca a falta de pago de la renta estipulada, podrá quedar sin efecto la demanda siempre que el inquilino consignara la cantidad que importe el débito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la citación, pero habrá de tenerse en cuenta que si dicha demanda obedeciera a causa imputable al inquilino, se deducirá previamente el de las costas causadas, ya que siendo en ocasiones el inquilino insolvente, resultaría de otro modo gravada la propiedad con ese importe. En consecuencia, en esos casos se considerará que no hay lugar a tener por no presentada la demanda hasta que la liquidación de costas haya quedado hecha y pagada por el responsable.

**Base 8.ª — Extranjeros**

Los beneficios de este régimen serán aplicables a los extranjeros residentes en España, cuando en su país no pudieran ser invocadas por españoles allí residentes iguales condiciones en defensa de su derecho.

**Base 9.ª — Casa mercantil e industrial**

Son aplicables a los contratos referentes a locales para comercio e industria todos los principios que constan en las bases anteriores.

Además:

Aunque los contratos se hagan por tiempo determinado constará siempre en ellos la reserva de que se consideran prorrogados indefinidamente a voluntad del arrendatario.

Se entenderá también prorrogado el alquiler en favor de los herederos directos del arrendatario.

Se respetarán igualmente los derechos de éste en el caso de la traslación de dominio de la finca a nuevo propietario sin que el adquirente pueda introducir variación alguna en los términos del contrato.

Se autorizará al arrendatario para hacer traspaso de su establecimiento, siempre que sea para la misma industria u otra similar. En este caso se reconocerá derecho preferente al propietario para hacerse cargo del traspaso en las condiciones estipuladas.

Se reconocerá al arrendatario derecho preferente en caso de venta del local en que se halle el establecimiento para adquirirlo por el precio que se acredite concertado con cualquier otro comprador.

En los casos de expropiación forzosa serán aplicados los preceptos legales vigentes.

**Base 10.ª — Locales destinados a espectáculos públicos**

Los arrendamientos de ellos se harán siempre comprendiendo el edificio y todas las dependencias que tengan relación con los espectáculos que en él habrán de darse. Si en el local se explota alguna industria, se hará mención de ella, determinándose si se comprende o no en el contrato.

En caso de subarriendo, se respetará siempre como máximo el precio estipulado en el contrato primitivo, siendo causa de rescisión todo convenio contrario a este precepto.

La propiedad satisfará íntegramente todos los gravámenes que sobre el edificio pesen y que no sean impuestos por razón del espectáculo.

El propietario podrá exigir una fianza mayor que la del plazo corriente de pago, sometiéndose su fijación al Comité Paritario cuando no hubiese acuerdo acerca de la cuantía. Dicha fianza podrá constituirse en valores públicos, perennociendo al arrendatario el cobro del cupón.

Para variar el espectáculo que conste en el contrato de arriendo, será necesaria autorización expresa de la propiedad, a menos que en aquel constase la misma.

**Base 11.ª — Jurisdicción**

Todas las cuestiones que afecten al régimen de la vivienda, excepto el desahucio por falta de pago, corresponderán a la jurisdicción de los Comités Paritarios, los cuales las resolverán con alzada ante el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Los Comités Paritarios se constituirán con arreglo a las normas del Reglamento de 25 de Junio de 1928 con las modificaciones siguientes:

El Comité constará de tres Secciones, bajo la presidencia única que se le designe y con el mismo Secretario.

Una Sección será la de Casa-vivienda y la constituirán cuatro propietarios designados por la Cámara oficial de la Propiedad urbana y cuatro arrendatarios que nombrará la respectiva de Inquilinos.

Otra Sección será la de Casa mercantil e industrial, subdividida en dos agrupaciones, según que afecte su cometido a uno u otro aspecto.

Por cada agrupación nombrarán las respectivas Cámaras de Comercio e Industria cuatro representantes y otros tantos la Oficial de la Propiedad urbana, designándolos de los

colegiados que posean fincas destinadas a ese fin.

Y la tercera Sección será la de locales destinados a espectáculos públicos. La formarán dos propietarios de aquellos y dos empresarios. Los primeros serán nombrados por la Cámara oficial de la Propiedad urbana, y para designar los segundos se formará un Censo en el que serán inscritos los que reúnan esta condición, acreditándose la misma con los recibos tributarios. Por riguroso orden alfabético o por sorteo, según se estime conveniente, se hará su designación.

Las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana y las de Inquilinos formarán listas de sus colegiados a los que estimen con capacidad para formar parte de los Comités Paritarios, redactándolas por orden alfabético. De ellas designarán mensualmente ocho hombres hasta extinguirse (cuatro para propietarios y cuatro para suplentes).

**Base 12.ª — Procedimiento**

Siempre que un propietario o inquilino entienda que debe plantear una reclamación ante el Comité Paritario, acudirá a la Cámara oficial respectiva exponiendo los fundamentos en que la apoya.

La Cámara, bien por informe de sus Letrados asesores o por estudio que haga una Comisión especial que a ese efecto tenga constituida, declarará si procede o no el planteamiento de la reclamación, notificando su acuerdo al interesado. Si dicho acuerdo fuese denegatorio, podrá el reclamante recurrir ante el Comité Paritario, pero en ese caso lo hará bajo su responsabilidad y consignando en el Comité la cantidad que éste señale para atender a posibles gastos de peritación y para los efectos de responsabilidad que pudieran multarse por notoria temeridad en el planteamiento de la demanda.

Cuando las Cámaras declaren la procedencia de entablar una reclamación quedarán solidarizadas con el demandante, a los de la responsabilidad.

La tramitación de las demandas se hará como determina el capítulo III del Reglamento de 25 de Junio de 1928.

Las Cámaras deberán entablar una acción previa, con la respectiva, cuando estimen que procede plantear la demanda a que se les requiera, con el fin de intentar la avenencia entre las partes sin necesidad de acudir al Comité Paritario.

### COMISION PROVINCIAL DE LEON

#### ANUNCIO

Esta comisión en sesión de hoy, acordó ampliar el período voluntario, para la cobranza del arbitrio, sobre producción de fuerza hidráulica, hasta el día 30 del corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 5 de Noviembre de 1929.  
—El Presidente, José María Vicente.—El Secretario, José Peláez.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Molinaseca

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo, y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes, los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Molinaseca, a 4 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Vegamián

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año 1930, queda expuesto al público por quince días, a partir de la inserción de este anuncio para que ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, puedan formularse las observaciones que se consideren pertinentes.

Igualmente ha sido aprobado el presupuesto extraordinario para la construcción de la casa Ayuntamiento, el que queda igualmente expuesto a los mismos fines.

También queda expuesto por diez días, la matrícula industrial, formada para el año próximo de 1930, a los efectos de que puedan formularse reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vegamián, 5 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Federico Castañón.

#### Alcaldía constitucional de Cuadros

Habiendo sufrido un error al anunciar vacante la plaza de Médico-Inspector municipal de Sanidad de Cuadros-Sarriegos, anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 224, fecha 1.º de Octubre, se hace constar que la plaza está clasificada en cuarta categoría y su sueldo es de 1.500 pesetas, con el que se dará.

Lo que se pone en conocimiento de cuantos interesados quieran concurrir a la plaza.

Cuadros, 5 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Clemente García.

#### Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 3 del actual, las ordenanzas para exacción de los arbitrios sobre consumo de carnes frescas y saladas, volatería, caza mayor y menor, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre los perros, para los ejercicios de 1930, 31 y 32;

quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, durante el cual la Comisión municipal permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, a tenor de lo que determina el artículo 322 del Estatuto municipal.

Rodiezmo, 4 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Celestino Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Cármenes

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, los repartos de rústica, urbana y matrícula industrial, que han de regir durante el próximo año de 1930, para que los interesados puedan examinarlos e interponer las reclamaciones que consideren justas durante el expresado plazo.

Cármenes, 1.º de Noviembre de 1929. El Alcalde, Melquiades Gutiérrez.

#### Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, pueden los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como correspondan, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

También quedan expuestas al público para oír reclamaciones por el plazo de quince días y tres más las ordenanzas formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno para la exacción de los ingresos que constan en el presupuesto del año de 1930, cuyas ordenanzas son las siguientes:

- 1.ª Ordenanza formada para recaudar de los vecinos de Pajares los gastos que se originen por la conservación del reloj de la villa.
- 2.ª Ordenanza formada entre los vecinos de los pueblos de Fuentes.

s al público por  
e días, en la Se-  
1, durante el cur-  
cipal permanente.  
maciones que for-  
ados legítimos, a  
termina el artícu-  
o municipal.  
le Noviembre de  
le, Celestino Re-

#### *stitucional de neces*

astos al público en  
ste Ayuntamiento,  
quince días, los  
a, urbana y ma-  
que han de regis-  
mo año de 1930,  
interesados puedan  
erponer las recla-  
eideren justas du-  
o plazo.

de Noviembre de  
le, Melquiades Gu-

#### *stitucional de e los Oteros*

el Ayuntamiento  
sto municipal or-  
óximo año de 1930,  
sto al público en la  
ipal por espacio de  
nte cuyo plazo y  
ueden los vecinos  
el mismo las recla-  
im convenientes  
mo correspondan,  
león 300 y siguen  
municipal vigente.

en expuestas al pú-  
clamaciones por  
llas y tres más ha-  
adas y aprobadas  
ento pleno para la  
rgesos que constan  
del año de 1930,  
son las siguientes:  
a formada para  
osinos de Pajares  
se originen por el  
el reloj de la villa  
a formada entre los  
eblos de Fuentes.

Pobladura, Morilla, Quintanilla y  
Valdesad, para la cobranza de los  
gastos de pósitos como es contin-  
gente.

3.<sup>a</sup> Ordenanza sobre custodia y  
guarda del campo.

4.<sup>a</sup> Idem sobre el recargo de la  
contribución territorial.

5.<sup>a</sup> Idem sobre el recargo de la  
contribución industrial.

6.<sup>a</sup> Idem para la cobranza del  
gasto que hay que satisfacer por el  
alumbrado público.

7.<sup>a</sup> Ordenanza para la exacción  
del repartimiento general de utili-  
dades.

Todas estas ordenanzas son refe-  
rentes al año de 1930.

Pajares de los Oteros, 4 de No-  
viembre de 1929.—El Alcalde, Vic-  
tor Marcos.

#### *Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo*

El Pleno del Ayuntamiento de  
esta villa, en sesión de 24 de Octu-  
bre último, acordó sacar a pública  
subasta el arrendamiento del Teatro  
Villafranquino de esta localidad,  
bajo las bases que se consignán en  
el pliego de condiciones que se ha-  
llan de manifiesto en la Secretaría  
de este Ayuntamiento, en donde se  
inserta el modelo de proposición.

La duración del contrato será de  
uno, dos, o tres años a opción del  
arrendatario y comenzará en 1.<sup>o</sup> de  
Enero próximo, terminándose en 31  
de Diciembre del año respectivo.

El precio del arriendo será de  
4.750 pesetas, pagaderas por trimes-  
tres adelantados.

Las licitaciones se verificarán por  
medio de pliegos cerrados y lacrados  
que serán admitidos en dicha Secre-  
taria, hasta el anterior en que tenga  
lugar la subasta y ésta se verificará  
en el salón consistorial ante la comi-  
sión municipal permanente a las  
diez y siete horas del día 24 del mes  
actual, procediéndose a la apertura  
de pliegos y desechándose el que no  
cumpla el tipo de subasta, siendo in-  
dispensable para tomar parte en ella  
depositar 250 pesetas.

Villafranca, 6 de Noviembre de  
1929.—El Alcalde, Apolinar San-  
tin.

#### *Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo*

Aprobado por el pleno de este  
Ayuntamiento el presupuesto muni-  
cipal ordinario, para el ejercicio de  
1930, y en cumplimiento a lo dis-  
puesto en el artículo 300 del Estatuto  
municipal, queda de manifiesto  
en la Secretaría del mismo, durante  
el término de quince días, para oír  
reclamaciones.

Pasado el plazo señalado, no se ad-  
mitirán las que se propongan.

Santa María del Páramo, a 4 de  
Octubre de 1929.—El Alcalde, Vi-  
dal de Paz.

Formada la matrícula industrial  
para el ejercicio de 1930, queda de  
manifiesto en la Secretaría del Ayun-  
tamiento, durante diez días, al efec-  
to de oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo, no se admiti-  
rán las que se presenten.

Santa María del Páramo, a 4 de  
Octubre de 1929.—El Alcalde, Vi-  
dal de Paz.

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado de Instrucción de Astorga*  
Don Juan Manuel Vázquez Tama-  
mes, Juez de Instrucción de la  
ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se ruaga y  
encarga a todas las Autoridades y  
Agentes de la Policía Judicial de la  
nación, así civiles como militares,  
procedan a la busca y captura del  
autor o autores del robo de cincuenta  
parejas de palomas a Juan Fernán-  
dez Franco, vecino de San Martín  
del Camino, de un palomar sito en  
dicho pueblo, el día 28 de Octubre  
último, suponiéndose sean los auto-  
res dos individuos de aspecto quin-  
callero, uno de ellos de altura regu-  
lar, colorado, nariz larga, cara lar-  
ga y gruesa, de unos 40 años y viste  
traje de corte, color café obscuro;  
pantalón de pana del mismo color y  
bofina, y otro al parecer más bajo  
que el anterior, algo moreno, nariz  
convexa, con pelliza y gorra, como  
de unos 30 años; vendiendo dichas  
palomas en León y habiéndolas teni-  
do depositadas en casa de Gerardo

Ardura, los que serán puestos a dis-  
posición de este Juzgado, pues así  
lo tengo acordado en providencia  
de esta fecha dictada en el sumario  
número 107 del corriente año por  
robo.

Dado en Astorga a seis de No-  
viembre de mil novecientos veinti-  
nueve.—Manuel Vázquez Tamames.  
—El Secretario, Elías Rabanal.

#### *Juzgado municipal de Noceda del Bierzo*

Don José Antonio Rodríguez Mar-  
tínez, Juez municipal de la villa  
de Noceda del Bierzo y su térmi-  
no.

Hago saber: Que para satisfacer  
a D. José Arias Díaz, mayor de  
edad, casado, labrador y vecino de  
esta villa, la cantidad de doscientas  
cincuenta pesetas, más los intereses  
y gastos del procedimiento seguido  
en este Juzgado a juicio verbal civil,  
por referido D. José Arias Díaz,  
como demandante, contra Manuel  
Marqués Alvarez, se saca a pública  
subasta que tendrá lugar en la sala  
audiencia de este Juzgado, sita en  
la planta baja de la casa Consistorial,  
el día veintidós del corriente y hora  
de las once, de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una huerta, en las Cortinas,  
de cabida una área, linda: por el  
Este, Fernando Rodríguez; Sur,  
Lorenzo González; Oeste, Evaristo  
Travieso, y Norte, María Travieso;  
tasada y valorada pericialmente en  
sesenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra, en el Cadorno,  
cabida ocho áreas, linda: al Este,  
Jacinto Llamas; Sur, José Rodrí-  
guez; Oeste, Pedro Vega, y Norte,  
Santiago Travieso; valorada en la  
tasación pericial en cien pesetas.

3.<sup>a</sup> Un prado, en la Canalina,  
de cabida cuatro áreas, con sus árbo-  
les, linda: al Este, Antonio Alvarez;  
Sur y Norte, con herederos de Ro-  
sendo Díez; Oeste, con reguera;  
tasación pericial, ciento veinticinco  
pesetas.

4.<sup>a</sup> Un Llamazo, en Vallejo,  
pro-indiviso con Teresa Núñez, de  
cuatro áreas, linda: por el Este,  
Nemesio Alvarez; Sur, reguera;  
Oeste, herederos de José Alvarez;

y Norte, camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.ª Una tierra, en La Previda, de cuatro áreas, linda: por el Este, Aurelio Blanco; Sur, Francisca Alvarez; Oeste y Norte, Adelino Marqués; tasación pericial, cien pesetas.

6.ª Otra tierra, al sitio de la anterior, ocho áreas, linda: al Este, Francisco Alvarez; Sur, camino; Oeste, Balbino Núñez, y Norte, fincas del Couso; tasación pericial, cien pesetas.

7.ª Una era, al sitio del Tornal, de cabida cuatro áreas, linda: al Este, Teresa Núñez; Sur, Lorenzo González; Oeste, camino, y Norte, Francisco Gómez, tasación pericial, cien pesetas.

8.ª Una tierra, en La Chanilla, de hacer tres áreas, linda: por el Este, Tomás Marqués; Sur, camino; Oeste, Teresa Núñez, y Norte, Fernando Rodríguez; tasación pericial, ciento cincuenta pesetas.

9.ª Una tierra, en el Gamonal, de hacer ocho áreas, linda: al Este, Lorenzo González; Sur, Francisco García; Oeste, herederos de Francisco García, y Norte, Francisco Gómez; tasación pericial, cincuenta pesetas.

10. Un pie de Castaño con su terreno, al sitio del Castrillo, linda: al Este y Sur, Francisco Alvarez; Oeste y Norte, Francisca García; tasado pericialmente y valorado en setenta y cinco pesetas.

Cuya tasación asciende a noventa y cinco pesetas de las referidas fincas descriptas, todas radicadas en este término.

La subasta dará principio a las once horas del día veintidós del corriente; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que los licitadores consigneu el diez por ciento de la valoración sobre la mesa.

Noceda del Bierzo, a dos de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, José Antonio Rodríguez. El Secretario, por su mandato, Avelino de Paz.

O. P.—521

#### Cédulas de citación

Por la presente se cita a D. Lorenzo Granda Martino, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de Soto de Sajambre, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día quince del próximo Noviembre, a las diez horas, con el fin de representar a su esposa D.ª Florentina González, en la demanda de juicio verbal civil que contra la misma tiene formulada D. Heracio Pérez Osojo, vecino de esta localidad, sobre reclamación de doscientas diez y seis pesetas con cincuenta céntimos; apercibiéndole que si no comparece se seguirá el juicio contra su esposa, sin necesidad de volver a citar a su representante.

Oseja de Sajambre, 28 de Octubre de 1929.—El Secretario, Félix Alonso.

O. P.—517

Por la presente se cita a D. Lorenzo Granda Martino, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de Soto de Sajambre, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día diez y ocho del próximo Noviembre a las catorce horas, con el fin de representar a su esposa doña Florentina González, en la demanda de juicio verbal civil que contra la misma tiene formulada D. Francisco Granda Martino, vecino de dicho Soto, sobre reclamación de quinientas pesetas; apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio contra su esposa, sin necesidad de volver a citar a su representante.

Oseja de Sajambre, a 30 de Octubre de 1929.—El Secretario, Félix Alonso.

O. P.—518

Por la presente se cita a D. Lorenzo Granda Martino, mayor de edad, casado, vecino que fué de Soto de Sajambre, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, el día diez y ocho del próximo Noviembre y hora de las once, con el fin de representar a su esposa D.ª Florentina González, en la demanda de juicio verbal civil que contra la misma

tiene formulada D. Marcos Díaz Martino, vecino de dicho Soto, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas; apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio contra su esposa, sin necesidad de volver a citar a su representante.

Oseja de Sajambre, 30 de Octubre de 1929.—El Secretario, Félix Alonso.

O. P.—519

Por la presente se cita a D. Lorenzo Granda Martino, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de Soto de Sajambre, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día diez y ocho del próximo Noviembre, a las nueve horas, con el fin de representar a su esposa D.ª Florentina González, en la demanda de juicio verbal civil, que contra la misma tiene formulada D.ª Felipa Martino González, mayor de edad, viuda, vecina de dicho Soto, sobre reclamación de cuatrocientas setenta y cinco pesetas; apercibiéndole que de no comparecer, se seguirá el juicio contra su esposa, sin necesidad de volver a citar a su representante.

Oseja de Sajambre, a 30 de Octubre de 1929.—El Secretario, Félix Alonso.

O. P.—520

#### ANUNCIO PARTICULAR

PERRO DE CAZA, color café, pelo corto, cola cortada, se extravió. El que dé razón de él, se le gratificará. Eduardo Criado, Bembibre.

P. P.—523.

#### Comunidad de regantes de Campo de Villavidel

El repartimiento de terreno regable y cuotas que han de satisfacer los partícipes de esta Comunidad en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Sindicato, durante el plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones.

Campo de Villavidel, 8 de Noviembre de 1929.—El Presidente, Paulino Andrés.

P. P. 524.

Imp. de la Diputación provincial